

sean complementarios a la formación técnica, cuyo conocimiento es considerado necesario por parte de las empresas. En unos casos serán disciplinas complementarias a los planes normales de estudio y, en otros el desarrollo de actitudes personales, capacidades o herramientas de trabajo (idiomas, informática, etc.), que pueden ser determinantes para el desarrollo de la vida profesional. Por parte de la empresa, ello será función del puesto de trabajo que se determine para el titulado y por parte del Ingeniero será decisivo para su futuro desarrollo profesional dentro de cualquier Organización del sector.

6) El primer paso debe ser forzar la selección para la admisión, puesto que se trata de conseguir ingenieros competentes. Una sólida preparación matemática, junto con el conocimiento avanzado de

idiomas y un nivel cultural y humanístico suficiente deberían formar la base de esta selección.

Esto garantizaría a las Escuelas unos conocimientos mínimos necesarios por parte de los alumnos y a estos el poder cursar la carrera deseada y en los casos normales, una cierta garantía de permanencia por tiempo razonable en la Escuela.

7) Sería deseable un mayor contacto del profesorado de la Escuela con la obras en intervalos que lo permitan sus actividades lectivas. Todo ello incidiría en la calidad del ingeniero constructor.

8) Debería crearse un grupo de trabajo pilotado por una Escuela de Caminos con la colaboración del Colegio de Ingenieros y de algunas grandes empresas, en orden a diseñar un programa sistemático de formación permanente de los titulados relacionados con la citada Escuela.

El Ingeniero de Caminos y la Administración

Relator: CLAUDIO OLALLA MARAÑÓN

1. Es necesario manifestar públicamente la desproporción existente entre la responsabilidad derivada de la labor cotidiana del Ingeniero Funcionario y la insuficiencia de los medios materiales y humanos que dispone, las garantías legales que le amparan y las remuneraciones que percibe.
2. Esta situación produce una escasez de atractivo que está contribuyendo a la destecnificación del personal al servicio de la Función Pública y a la insuficiencia de alicientes que ofrecer a posibles nuevas incorporaciones. Situación que se podría paliar modificando los procedimientos de acceso al funcionariado.
3. Dentro del marco legal actualmente vigente, en la gestión de inversiones en obras públicas, se debería diferenciar específicamente entre la "Dirección Técnica-Facultativa de los trabajos de ejecución de la Obra" (en sus aspectos estrictamente técnicos) y el "Funcionario Técnico Director del Contrato" (al frente del control del cumplimiento fiel del mismo en sus aspectos administrativos, económicos y legales).
4. LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEBERA IRSE ESTRUCTURANDO COMO HOLDING DE EMPRESAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS, cada uno de ellos especializado en actuaciones concretas, pero constituido por equipos multidisciplinares, QUE POSIBILITEN LA SUPERACION DEL ESTRECHO Y RIGIDO MARCO LEGAL EN QUE ACTUALMENTE SE MUEVE.
5. Estas empresas públicas dispondrán de una alta autonomía en cuanto a su organización y funcionamiento pero con un estricto control en cuanto a sus objetivos, que serán fijados por el holding dentro de una perspectiva táctica y estratégica.
6. La gran mayoría de Ingenieros de Caminos al servicio de la Administración deberá poseer una formación polivalente (no estrictamente técnica), que le permitirá integrarse en las distintas tareas y responsabilidades que la Función Pública exige. Si bien es cierto que la formación recibida en la Escuela proporciona una capacidad analítica, de decisión, de

razonamiento, de búsqueda de lo concreto desde la abstracción y de capacidad de trabajo que dota al Ingeniero de unas cualidades

propias especialmente apetecibles para el desempeño de funciones en las labores de distintas Administraciones.

El Ingeniero de Caminos como Ingeniero Consultor

Relator: ALBERTO ORTEGA ORGAZ

A) CONCLUSIONES. DIAGNOSTICO

1. Las funciones del ingeniero consultor, tal como se las entiende actualmente, han sido objeto de la actividad profesional del Ingeniero de Caminos, especialmente en el campo de la ingeniería civil.
2. El desarrollo de la actividad del ingeniero consultor se realiza, en función de la naturaleza, alcance y complejidad, de manera individual y de forma asociada o colectiva, en equipos multidisciplinares que se organizan bajo la fórmula de empresa consultora de ingeniería.
3. El ejercicio profesional del ingeniero consultor, desde el punto de vista de actividad económica, adquiere especial importancia desde una época relativamente reciente. La Ley de Reforma de Enseñanzas Técnicas de 1957 que desvincula a las Escuelas Técnicas de la formación de funcionarios, la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas de 1972 y el Decreto 1.005/74 que regula los contratos de asistencia técnica de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, pueden considerarse fechas fundamentales en el desarrollo de la actividad.
4. La propia juventud de la actividad de ingeniero consultor en relación a las administraciones públicas, cuyo reflejo en la actividad privada será indudable, plantea problemas de adecuación de la normativa vigente, en los aspectos de selección del consultor por el cliente, remuneración de los servicios y responsabilidad profesional.

La necesidad de esta adecuación ha sido detectada en diversas instancias, y se ha tradu-

cido en la preparación de borradores y propuestas para una futura normativa. Las directivas Comunitarias que regulan la contratación pública configuran un marco de referencia para este desarrollo.

5. La responsabilidad profesional es concebida en un doble sentido. El primero de ellos responde tanto al ecomiable y profesional deseo de los individuos y las empresas de ofrecer la máxima calidad de sus servicios al cliente y en definitiva a la sociedad, el segundo responde a la protección financiera que el ingeniero consultor debe asegurar en el ejercicio de su actividad económica, frente a la responsabilidad civil que se le exige.
6. La jurisprudencia existente es clara en el sentido de aplicar el criterio de la Responsabilidad Civil Objetiva al ingeniero consultor. A él corresponde, según este criterio, demostrar que actuó con toda diligencia. La extensión de la práctica de suscripción de pólizas seguros originará un aumento de reclamaciones. Frente a este supuesto la aplicación por parte del ingeniero de criterios de calidad y protección resulta indispensable.
7. La protección financiera frente a la responsabilidad civil puede tener importantes implicaciones en las remuneraciones a percibir. La contratación de seguros puede ser compleja y difícil en algunos casos contemplados en la normativa vigente (Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Presupuestos del Estado.

B) CONCLUSIONES. PROPUESTAS DE ACTUACION

8. Es necesario actualizar y modificar la normativa legal vigente que regula el ejercicio pro-